

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-7376 *Bases reguladoras de la convocatoria 2017 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen proyectos de cooperación con países empobrecidos.*

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1. De conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas Sociales, es objeto de esta convocatoria la regulación específica del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega del ejercicio 2017, a favor de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante ONGD) que lleven a cabo proyectos de cooperación con países empobrecidos.

2. Serán elegibles las acciones cuyo fin sea la lucha contra la pobreza en todas sus manifestaciones y que respeten los siguientes criterios:

a) Que tengan un alto contenido social.

b) Que fomenten la participación social y la consolidación democrática.

c) Que estén enmarcadas en el proceso de desarrollo económico y social de las comunidades receptoras de la ayuda.

3. No podrán ser susceptibles de financiación las intervenciones que supongan acciones discriminatorias contra individuos o grupos en razón de su sexo, religión, etnia, origen social u opciones políticas. Tampoco serán susceptibles de financiación las acciones que se destinen exclusivamente a alguno de los siguientes componentes: Adquisición de terrenos, construcción de inmuebles, equipamiento o vehículos.

4. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria, no comporta la obligación del Ayuntamiento de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para acciones o proyectos similares.

Artículo 2. Competencia municipal y normativa reguladora.

1. Según el artículo 25.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios no tienen entre sus competencias propias la de cooperación al desarrollo; sin embargo el Ayuntamiento de Torrelavega ha tramitado el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la referida Ley para ejercer actividades en dicha materia como competencia distinta de las propias o las ejercidas por delegación. En este sentido, se dispone de los informes favorables de carácter vinculante emitidos por las Administraciones competentes por razón de la materia (de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de fecha 12 de diciembre de 2016 y del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, de fecha 3 de febrero de 2017), en los que se constata que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del servicio público con dichas Administraciones; así como del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 10 de mayo de 2017 en su condición de Administración que tiene atribuida la tutela financiera de esta Entidad Local, sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

2. En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Ayudas o Subvenciones Sociales y en la Ordenanza General de Subvenciones, publicadas ambas en el Boletín Oficial de Cantabria número 144, de 22 de julio de 2008. También resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 160

Artículo 3. Crédito presupuestario.

El crédito total que se destina a la concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, se fija en la cantidad máxima de ciento diez mil (110.000,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 25000 2310 48011 del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2017, denominada Cooperación internacional.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora relacionada en el artículo 2.2.

Artículo 5. Requisitos para la concesión de subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que cumplan los siguientes requisitos, previstos en el artículo 63 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Ayudas o Subvenciones Sociales:

- a) Que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar y estén debidamente inscritas en los registros de asociaciones o fundaciones.
- b) Que gocen de capacidad jurídica y de obrar en España.
- c) Que tengan sede o delegación abierta en el municipio de Torrelavega o en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Que tengan como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- e) Que no persigan fines de lucro ni dependan económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- f) Que dispongan de estructura suficiente o potencial necesario para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, y acrediten la experiencia y capacidad operativa que resulte necesaria para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.
- g) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones de ayudas para fines análogos, realizadas por la Administración del Estado, comunidades autónomas o ayuntamientos.

2. Sólo se admitirá un proyecto por cada entidad solicitante.

3. No se admitirán peticiones de ayuda para programas, salvo que se trate de acciones puntuales previstas dentro de un programa en ejecución que tengan identidad y autonomía propia dentro del mismo, de modo que con su ejecución se alcancen objetivos concretos e identificables.

4. En todos los actos o documentos divulgativos que tengan que ver con el proyecto subvencionado, la organización no gubernamental que resulte beneficiaria ha de hacer constar que el proyecto está financiado y patrocinado por el Ayuntamiento de Torrelavega, insertando también el logotipo de esta Entidad Local.

5. No podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Documentación que se debe presentar.

1. Según lo previsto en el artículo 68 de la Ordenanza Municipal, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que concurran a esta convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Instancia según el modelo del anexo I de estas bases, que incluirá los siguientes datos:

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 160

1. Entidad solicitante.
2. Título del proyecto.
3. Área geográfica o país.
4. Socio local y otras entidades participantes.
5. Duración: Fecha prevista de inicio, de finalización, y tiempo total de ejecución.
6. Coste total: Aportación del Ayuntamiento, otras administraciones, la ONGD solicitante, o cualquier otra aportación.
7. Presupuesto detallado y previsión total de aportaciones (del Ayuntamiento de Torrelavega, de otras administraciones, de la propia entidad solicitante, y cualquier otra).
8. Descripción resumida del proyecto.
 - b) Declaración responsable, según el modelo del anexo II, de que la entidad solicitante no encuentra incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) Memoria con el siguiente contenido:
 1. Entorno y análisis de la situación. Entorno y antecedentes, integración, ejes transversales: Lucha contra la pobreza, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, medio ambiente, etc.
 2. Descripción de la población beneficiaria y problemas a tratar.
 3. Argumentación de la justificación de la alternativa elegida y para la que se solicita la ayuda
 4. Descripción de la planificación del proyecto para el que se solicita la ayuda, desarrollando los siguientes apartados:
 - Identificación y formulación precisas con objetivos claros y realistas.
 - Calendario de acciones y desglose presupuestario que incluya el destino que se dará en su caso a las aportaciones de los diversos cofinanciadores.
 - Diferenciación de las fuentes de financiación de los proyectos.
 - Viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa.
 - Criterios o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos previstos.
 - Currícula de las personas responsables del proyecto, tanto en la ONGD como en la contraparte local.
 - Existencia de un plan de evaluación posterior.
 - En su caso, acreditación documental de los apoyos gubernamentales, institucionales o privados.
 5. Procedimiento de ejecución: Relación con los socios locales, procedimiento de organización interna, etc.
 6. Viabilidad: factores de desarrollo, procedimiento de transferencia.
 - d) Documentación acreditativa del poder bastante en derecho para que el firmante de la instancia acredite que actúa en nombre y representación de la ONGD.
 - e) Acreditación justificativa de la fecha de constitución de la ONGD.
 - f) Organigrama, número de socios, colaboradores o donantes, relación de personal contratado y tipo de relación laboral, número de voluntarios, dependencias en España y en otros países y pertenencia a redes internacionales.
 - g) Memoria de las actividades realizadas, especificando con detalle los ingresos recibidos en el año anterior, tanto públicos como privados. También se incluirá el presupuesto previo y el presupuesto previsto para el año en curso.
 - h) Documentación acreditativa de estar al corriente en las cotizaciones con la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias.

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 160

- i) Copia de los estatutos vigentes de la ONGD.
 - j) Descripción de otras actuaciones realizadas en el campo de la cooperación internacional, objetivos alcanzados y entidades que las han financiado.
 - k) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal.
 - l) Ficha de terceros, según el modelo del anexo III, debidamente cumplimentada.
2. El Ayuntamiento de Torrelavega podrá requerir de las entidades solicitantes la incorporación de otra documentación adicional a la relacionada en este artículo, si se estima necesaria para aclarar la solicitud o valorar los proyectos que se presenten.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Gerencia Municipal de Servicios Sociales y se presentarán en los registros delegados de las tres Unidades de Trabajo Social de la Gerencia, en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a contar a partir del día siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el Boletín Oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento regulado en estas bases es la Concejalía delegada de Bienestar Social, Igualdad, Juventud y Festejos del Ayuntamiento de Torrelavega.
2. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 2015002445, de 19 de junio (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 126 de 3 de julio). La resolución se adoptará previo informe emitido por el Consejo de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, que al respecto podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor requerirá a los peticionarios para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.
El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web www.serviciosocialestorrelavega.es, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.
2. La presentación de la solicitud no otorga derecho a los interesados para ser beneficiarios de la subvención, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe total de la partida presupuestaria destinada a esta convocatoria.
3. Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, el órgano instructor realizará una evaluación previa de las solicitudes y verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios.
4. La Concejalía encargada de la instrucción, a través de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, co-

CVE-2017-7376

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 160

nocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable de retención de crédito.

5. A la vista del expediente el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la página www.serviciosocialestorrelavega.es y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante el plazo de diez (10) días los interesados puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas y, en su caso, reformular su solicitud.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local, previo informe del Consejo de la Gerencia municipal de Servicios Sociales, la propuesta de resolución. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2. La Alcaldía del Ayuntamiento firmará un convenio de gestión de la subvención con cada una de las entidades que resulten beneficiarias de las mismas.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo anterior sin que la Administración Municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de subvención a los efectos de presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

4. Los proyectos que no hayan sido subvencionados podrán ser retirados por las asociaciones o entidades que los hubieran presentado, en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la desestimación.

5. El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la página www.serviciosocialestorrelavega.es, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria de subvenciones, se analizarán los siguientes apartados otorgando la puntuación máxima que en cada caso se indica:

a) Entidad solicitante. La puntuación máxima por este concepto será de veintiún (21,00) puntos, que se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Actividad de la ONGD solicitante en Cantabria.
2. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo: Número de proyectos realizados.
3. Experiencia en el país o zona donde se va a ejecutar el proyecto: Número de proyectos realizados.
4. Experiencia en el sector de actuación del proyecto.
5. Pertenencia a la Coordinadora Cántabra de ONGD.
6. Aportación financiera de la entidad solicitante al proyecto.
7. Realización en Torrelavega de actividades de sensibilización asociadas al proyecto o a la cooperación al desarrollo.

b) Contraparte local. La puntuación máxima por este concepto será de quince (15,00) puntos, que se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo; número de proyectos realizados.

CVE-2017-7376

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 160

2. Experiencia en la zona o el sector de actuación del proyecto.
3. Aportación cuantificada al proyecto.
4. Experiencia previa con la ONGD solicitante.
5. Vinculación con la población beneficiaria.

c) Pertinencia y calidad técnica. La puntuación máxima por este concepto será de cien (100,00) puntos, que se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Identificación. Puntuación parcial de 0,00 a 9,00 puntos:
 - Descripción de los antecedentes y justificación del proyecto.
 - Descripción del contexto y de la ubicación del proyecto.
 - Participación en el proyecto por parte de los beneficiarios.
2. Formulación técnica. Puntuación parcial de 0,00 a 57,00 puntos:
 - Proyecto técnico.
 - Presupuesto.
 - Seguimiento y evaluación.
3. Población beneficiaria. Puntuación parcial de 0,00 a 6,00 puntos.
4. Viabilidad e impacto. Puntuación parcial de 0,00 a 18,00 puntos.
5. Prioridad geográfica. Puntuación parcial de 0,00 a 10,00 puntos:

- A realizar en poblaciones hermanadas con el Municipio de Torrelavega.
- A realizar en países o zonas incluidas en las líneas prioritarias del Plan Director de Cooperación del Gobierno de Cantabria que se encuentre en vigor en el momento de la convocatoria, al que se refiere la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La valoración tendrá por objeto establecer los criterios de prioridad, sin que la obtención de la misma genere derecho o suponga obligación municipal de financiar el proyecto presentado.

3. No obstante lo anterior, no serán subvencionados los proyectos que no alcancen un 50 por ciento de la puntuación posible, esto es sesenta y ocho (68,00) puntos.

Artículo 12. Cuantía y límites de la subvención.

1. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad solicitada, tanto aisladamente como en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

2. Las entidades solicitantes percibirán el porcentaje de la cuantía máxima que corresponda en función de la puntuación alcanzada. No obstante, cuando a una entidad le correspondiera percibir una subvención por importe superior al solicitado, ésta se concederá por la cantidad solicitada.

3. En todo caso la subvención máxima no podrá exceder del 80 por ciento del coste total de la actuación, con el límite de veintidós mil (22.000,00) euros que fija el artículo 64.1 de la Ordenanza. El resto del proyecto deberá ser financiado por el propio beneficiario, bien directamente o con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 13. Reformulación de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 5.6 de la Ordenanza Municipal, los interesados podrán, en el plazo fijado al efecto en las presentes bases, reformular su solicitud en el caso de que la subvención concedida no alcance el importe total solicitado, o cuando requiera ajustarse en determinados puntos.

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 160

Artículo 14. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los que se relacionan a continuación, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria:

a) Gastos directos: De conformidad con los artículos 10 y 71 de la Ordenanza Municipal, se considerarán como tales los vinculados a la ejecución del proyecto o actuación y que financien la consecución inmediata de sus objetivos. En todo caso revisten este carácter los siguientes gastos:

1. Adquisición o alquiler de terrenos o inmuebles.

2. Construcción, que incluye mano de obra y materiales de construcción. Para inversiones superiores a los 30.050,60 euros será necesaria la presentación de, al menos, tres ofertas, con objeto de justificar que se ha elegido la más ventajosa.

3. Equipos y materiales. Para adquisiciones de equipos y materiales a una misma empresa cuando supere los 12.000,00 euros, será necesaria la presentación de, al menos, tres ofertas, con objeto de justificar que se ha elegido la más ventajosa.

4. Personal afecto al programa, incluidos los salarios, seguros, viajes o dietas. Deberá justificarse mediante la presentación del contrato de trabajo que acredite la relación laboral, las nóminas correspondientes al periodo subvencionado y el documento que acredite la cotización a la Seguridad Social.

5. Los gastos de asistencia técnica externa que sean imprescindibles para la realización del proyecto. A tal efecto y para el caso de profesionales contratados para la ejecución de la actividad o proyecto, deberá aportarse la correspondiente factura que cumpla los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 noviembre por el que se aprueba el Reglamento y se regulan las obligaciones de facturación y modifica el reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Gastos indirectos: Se considerarán como tales los gastos administrativos de la asociación o entidad derivados, exclusiva y directamente, de la formulación, seguimiento y finalización de cada una de las intervenciones. El porcentaje máximo de gastos indirectos no podrá superar el 20 por ciento de la subvención.

2. Tanto los inmuebles que se construyen, como los vehículos y demás equipamientos que se adquieran con la subvención del Ayuntamiento de Torrelavega, deberán quedar formalmente vinculados a las acciones realizadas, sin que puedan disponer libremente de ellos ni la ONGD española ni los socios locales. En el caso de los inmuebles, se establecerá un periodo de afectación a la intervención no inferior a veinticinco (25) años, condición que deberá quedar reflejada documentalmente.

3. No serán susceptibles de subvención los gastos de funcionamiento de la ONGD (electricidad, agua y comunicaciones), combustible, seguro y mantenimiento de los vehículos, y las acciones que exclusivamente se destinen a la adquisición de terrenos, construcción de inmuebles, equipamiento o vehículos.

Artículo 15. Plazo de justificación y documentación acreditativa.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención municipal están obligadas a justificar la aplicación de los fondos, en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

2. Los proyectos se considerarán finalizados una vez transcurrido el plazo de duración fijado en el convenio que cada una de las entidades beneficiarias suscribirá con la Alcaldía, según el artículo 71 de la Ordenanza Municipal.

3. Los gastos directos se justificarán mediante una relación simplificada de los mismos y enumeración de las facturas cuya fotocopia se adjunte, e irá acompañada de copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en el proyecto, justificantes de cuotas a la Seguridad Social, y factura de los gastos previamente

CVE-2017-7376

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 160

presupuestados con los correspondientes "recibís". Asimismo, se aportarán los documentos acreditativos de la inscripción en los registros públicos de las adquisiciones o compras realizadas, cuando éstas deban tener acceso a dichos registros.

4. Los gastos indirectos se considerarán justificados de forma automática por el hecho de la ejecución del proyecto.

5. El informe final que deben presentar las entidades beneficiarias detallará los objetivos y resultados conseguidos y una valoración global del impacto del proyecto. Se valorará que dicho informe se suscriba conjuntamente con la contraparte local que haya intervenido en su ejecución.

6. Si las subvenciones y los programas cuya financiación se pretende generaran ingresos o intereses, éstos se deberán invertir en las mismas áreas de actuación contempladas en el programa, salvo que la ONGD proponga su aplicación a otros fines no lucrativos ligados al proyecto y así se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

7. Asimismo, todos los bienes de inversión (terrenos, inmuebles, vehículos, equipos y maquinaria) que se hayan adquirido con ayuda aportada por el Ayuntamiento de Torrelavega, deberán quedar formalmente vinculados al proyecto en los términos recogidos en estas bases y, por tanto, a los fines previstos en el mismo.

8. El Ayuntamiento de Torrelavega comunicará formalmente a la entidad beneficiaria de la subvención la aprobación, en su caso, del informe final. Dicha aprobación dará lugar a la extinción del convenio suscrito, sin perjuicio de los resultados de las auditorías que puedan realizarse con posterioridad, al amparo de estas bases y de la normativa citada en el artículo 2.

Artículo 16. Medios de notificación y publicación.

Con carácter general, las notificaciones y anuncios de cualquier tipo relativos a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón de anuncios y en la página web www.serviciossocialstorrelavega.es, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Reintegro de subvenciones.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Artículo 19. Régimen de recursos.

El acuerdo de resolución de la presente convocatoria agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el término de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del citado acto; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 160

Resolución de aprobación.

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria 2017 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que lleven a cabo proyectos de cooperación con países empobrecidos, han sido aprobadas por resolución de Alcaldía, número 2017003291 dictada el 8 de agosto de 2017.

Torrelavega, 8 de agosto de 2017.

El alcalde en funciones,

(PD. Resolución 2017003222, de 2 de agosto)

Javier López Estrada.

Anexo I. Modelo de instancia

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación de organización no gubernamental de desarrollo (ONGD) denominada..., de la que ejerce su presidencia en virtud del nombramiento aprobado por...

Enterado de la convocatoria 2017 de subvenciones a favor de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen proyectos de cooperación con países empobrecidos; aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de 2017 y su extracto en el Boletín número..., de... de... de 2017.

MANIFIESTA: Que solicita se admita la solicitud de participación de esta entidad en la convocatoria, con el proyecto que se resume a continuación:

- Título del proyecto:
- Área geográfica o país:
- Socio local y otras entidades participantes:
- Fecha prevista de inicio:
- Fecha prevista de finalización:
- Presupuesto del proyecto. Gastos:
- Presupuesto del proyecto. Ingresos:
- Aportación solicitada: . . . euros.
- Otras ayudas o subvenciones: . . . euros.
- Aportación de la ONGD: . . . euros.
- Otras aportaciones: . . . euros.
- Total ingresos: . . . euros.
- Descripción resumida del proyecto, desarrollada en diferentes apartados.

Que junto con esta solicitud, acompaña la documentación que exige el artículo 6 de las bases de la convocatoria.

Torrelavega, a... de... de 2017.

Firma del representante de la entidad.

LUNES, 21 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 160

Anexo II. Modelo de declaración responsable

D... con domicilio para notificaciones en la calle... de la localidad de..., con código postal..., teléfono..., fax... y correo electrónico...

Actuando en representación de organización no gubernamental de desarrollo (ONGD) denominada..., de la que ejerce su presidencia en virtud del nombramiento aprobado por...

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que conoce y acepta sin reservas las bases de la convocatoria, cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 y acompaña la documentación exigida en el artículo 6 de las mismas.
- Que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud presentada y en la documentación que se adjunta a la misma.
- Que la organización no gubernamental de desarrollo denominada..., a la que representa, no incurre en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para que conste, firmo esta declaración en cumplimiento del requisito fijado en las bases reguladoras de la convocatoria 2017 de subvenciones a favor de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen proyectos de cooperación con países empobrecidos; aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número..., de... de... de 2017 y su extracto en el Boletín número..., de... de... de 2017.

Torrelavega, a... de... de 2017.

Firma del representante de la entidad.

Anexo III. Ficha de terceros

Apellidos, nombre o razón social...NIF/CIF...Dirección...Localidad...Provincia...Código postal...Correo electrónico...Teléfono...Fax...

La entidad financiera que suscribe, acredita que la cuenta que se identifica a continuación, corresponde al titular, persona física o jurídica, cuyos datos constan en este documento.

Código de cuenta de cliente:...

Fecha y firma del declarante y fecha y sello de la entidad bancaria.

2017/7376

CVE-2017-7376